



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00234 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Divorcio de Mutuo Acuerdo, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Deberá adecuar la pretensión segunda, y a su vez el hecho quinto de la demanda, ya que la liquidación de la sociedad conyugal al ser un trámite de naturaleza liquidataria, no tiene lugar a debatirse en este proceso (declarativo), ya que en las resultas únicamente se disuelve la misma.

SEGUNDO. – Deberá enunciar la dirección completa del domicilio conyugal en la ciudad de Medellín.

TERCERO. – Adecuará el acápite de notificaciones en cumplimiento del artículo 82 numeral 10°, del C. G. del P., informando la dirección física y electrónica de las partes y su apoderada.

CUARTO. – Aportará el acuerdo suscrito por los cónyuges respecto a las obligaciones entre sí mismos; dicho acuerdo podrá estar inmerso

en el Poder y ser remitido desde los correos electrónicos enunciados en el escrito de demanda, e igualmente dirigido al apoderado, o en su defecto, suscribirse por las partes ante autoridad Notarial con nota de presentación personal, en donde se exprese de forma clara y congruente cada una de las obligaciones a las que llegan los cónyuges con ocasión al Divorcio (residencia, sostenimiento propio o alimentos, liquidación de sociedad conyugal, etc., y todos los demás ítems que estimen pertinentes estipular).

QUINTO. –Aportará el Poder, el cual debe ser otorgado por ambas partes, en donde se exprese el tipo de proceso para el cual se otorga, la causal que se invoca, y el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto último de conformidad con las disposiciones del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, ya que con el escrito, sólo se aportó las constancias de envío; o de lo contrario se le hará presentación personal ante autoridad Notarial.

SEXTO. – Sin ser causal de inadmisión, aportará nuevamente el folio del Registro Civil de Matrimonio de las partes, en donde se vea de forma completa y más clara.

SÉPTIMO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, **en formato P D F, integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc4400b9548f14fcc5e4c0cdc897c6b19b5eb76fa1a8239b2e84c48e7c2512**

Documento generado en 17/05/2023 09:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>